



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

BUENOS AIRES, 129 SET. 2010

VISTO el expediente Nro. 1.823.320/2.657.535, correspondiente a la Sociedad MOULINMER S.A. del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones en las que tramita la constitución de la sociedad MOULINMER S.A., a fs. 23 el Inspector Calificador interviniente ordenó modificar el objeto social, en base a lo dispuesto por los artículos 56 y 66 de la Resolución IGJ (G) N° 07/2005, por considerar que el objeto social incluía actividades propias de profesionales ingenieros y que su redacción no cumplía con la estipulación de objeto único.

Que a fs. 24 se presentó un proyecto de objeto social, que es pasible de las vistas cursadas a fs. 23 en lo que respecta a lo dispuesto por el artículo 56 de la normativa citada, no obstante la conformidad manifestada a fs. 25 por el Inspector Calificador.

Que el texto del artículo tercero del estatuto consignado en dicho proyecto se elevó a escritura pública, según obra a fs. 26, enunciándose en el mismo actividades propias de profesionales ingenieros, cuando la totalidad de los accionistas personas físicas poseen dicho título habilitante, y el restante accionista es "ANIME S.A.", cuyo estatuto fuera agregado a estas actuaciones, del cual surge



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

que dentro de su objeto establece actividades propias de profesionales ingenieros. Pero atento que fuera inscripta en fecha 2 de noviembre de 2000, no fue alcanzada por las previsiones de la Resolución IGJ (G) N° 07/2005.

Que de la compulsa de dichos registros surge que el directorio de ANIME S.A. está formado por Eduardo Federico SANCHEZ GRANEL y Fernando María SANCHEZ GRANEL. Y en el último estado contable presentado ante éste organismo, el correspondiente al ejercicio 2006, el profesional dictaminante informa que el capital accionario se encuentra íntegramente suscrito por los directores inscriptos.

Que dicha información acredita que la participación de ANIME S.A. en la constitución de MOULINMER S.A. es al efecto de aparentar un supuesto distinto al contemplado en el artículo 56 de la Resolución General I.G.J. N°07/2005.

Que la Resolución IGJ (G) N° 07/2005 en su artículo 56 refiere a las sociedades de profesionales, estableciendo que no se inscribirá la constitución de sociedades o asociaciones bajo forma de sociedad, cuando su objeto sea la realización de actividades propias de profesiones que sólo pueden ser ejercidas por personas físicas poseedoras de títulos habilitantes. Y continúa afirmando que serán inscriptas las sociedades de medios o instrumentales, que son las integradas exclusivamente por dichos profesionales y tengan por objeto organizar el desarrollo de la actividad profesional prestada personalmente por los mismos y/o de terceros

*Jul*  
*SR*

*M*



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

también profesionales, aplicando al efecto los aportes que los socios efectúen y que cumplan con los requisitos en el mismo artículo establecido.

Que en las presentes actuaciones MOULINMER S.A. no ha dado cumplimiento con las vistas cursadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 de la Resolución IGJ (G) N° 07/2005, conteniendo el objeto social actividades que se encuentran reservadas a profesionales con título habilitante.

Que los peticionantes de la inscripción de MOULINMER S.A. ante este Registro Público de Comercio de la Capital Federal solicitan el dictado de la presente resolución.

Que encontrándose la constitución de la sociedad presentada ante el organismo de contralor dentro del supuesto tipificado en el artículo 56 de la Resolución General N°07/2005 y no habiéndose adecuado a los requisitos por el establecidos, la pretensión de inscripción de MOULINMER S.A. debe ser denegada.

Que asimismo de la compulsa de los registros que obran en este Organismo surge que ANIME S.A. adeuda la presentación de estados contables correspondiente a los periodos 2007, 2008 y 2009 por lo que corresponde intimarla a la presentación de los mismos. Y es oportuno manifestar que así también adeuda el pago de Tasas anuales correspondiente a los periodos 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007 y 2009.

Que previamente la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES se ha manifestado sobre las presentes actuaciones.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

Que la presente resolución se dicta conforme lo establecido por el artículo 7 inciso a) de la Ley 22.315 y concordantes.

Por ello,

EL INSEPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DENIEGUESE la inscripción de MOULINMER S.A.

ARTICULO 2º.- INTIMESE a ANIME S.A. a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles acredite el cumplimiento de la presentación de estados contables de sus ejercicios 2007, 2008 y 2009.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese y, oportunamente archívese.-

RESOLUCION I.G.J. Nº 0001029



Dr. MARCELO O. MAMBERTI  
INSPECTOR GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA